

RESOLUCIÓN DEL VICECONSEJERO DE ACCIÓN EXTERIOR PARA LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA, POR RAZÓN DE INTERÉS PÚBLICO A LA FUNDACIÓN CANARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA, PARA LA EJECUCIÓN DEL “PROGRAMA DE PRACTICAS NO LABORABLES PARA JÓVENES TALENTOS AFRICANOS 2024-2025” POR IMPORTE DE CINCUENTA MIL EUROS (50.000,00 €).

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Relaciones con África para la concesión de una subvención directa, iniciado mediante la solicitud formulada por la Fundación General Canaria de la Universidad de La Laguna, con CIF G38083408.

Vista la propuesta formulada por la Dirección General de Relaciones con África y teniendo en cuenta los siguientes:

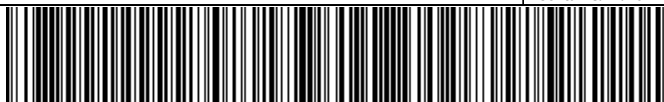
ANTECEDENTES

Primero.- La Fundación Canaria General de la Universidad de La Laguna (en adelante Fundación Universidad de La Laguna), nace el 22 de septiembre de 1987 y surge a iniciativa de la propia universidad y su Consejo Social, la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Santa Cruz de Tenerife, la Confederación Tinerfeña de Empresarios CEOE, la Caja de Ahorros de Canarias CajaCanarias y el Círculo Canario de Empresarios. Sus objetivos generales son la transferencia del conocimiento generado por los investigadores universitarios, las demandas de formación especializada y de idiomas, ajustada a las necesidades del mercado laboral, el fomento de la inserción laboral de sus titulados y tituladas, orientando sus trayectorias y vocaciones, posibilitando tanto prácticas como becas de inserción laboral, promoviendo la movilidad internacional y creando empresas intensivas en conocimiento que pongan en valor el talento canario.

Segundo.- Con fecha de 03 de diciembre de 2024 y con Registro de Entrada - N. General: 2273798 / 2024-N. Registro: CECE/20286/2024, la Fundación General Canaria de la Universidad de La Laguna, solicita a la Dirección General de Relaciones con África, la concesión de una subvención directa por importe de CINCUENTA MIL EUROS (50.000,00 €), para la financiación de los gastos relativos al proyecto denominado “PROGRAMA DE PRACTICAS NO LABORABLES PARA JÓVENES TALENTOS AFRICANOS 2024-2025”.

Tercero.- El presente proyecto tiene como propósito incentivar la transferencia de conocimiento entre Canarias y el continente africano, con el objetivo de estimular la internacionalización del sector privado en África, a través de la implementación de estancias de prácticas no remuneradas para jóvenes talentos africanos en empresas, clústeres y centros de investigación establecidos en el archipiélago canario. Como experiencia piloto se propone la realización de estancias de prácticas no laborales para un máximo de 3 personas jóvenes africanas con una duración máxima de 6 meses cada una.

Cuarto.- Desde el punto de vista de Canarias y de los países africanos del entorno en la internacionalización de la economía debe incluirse la capacitación y la formación a través de programas y actividades con el objetivo de potenciar el espíritu emprendedor más allá de las fronteras de nuestro archipiélago. La capacitación y formación de jóvenes y profesionales africanos en Canarias y en aquellos sectores prioritarios para la internacionalización de nuestra economía, es uno de los objetivos del Gobierno de Canarias como medida de refuerzo y apoyo.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR	Fecha: 13/12/2024 - 11:30:31
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 495 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 13/12/2024 13:34:34	Fecha: 13/12/2024 - 13:34:34
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000IuF16Cm1NY77jX5Gi0Fr/g==	 
El presente documento ha sido descargado el 13/12/2024 - 13:34:44	

Quinto.- Con fecha 12 de diciembre de 2024 (Ref. 731/2024), la Dirección General de Asuntos Europeos emite informe favorable de compatibilidad con la normativa europea de la competencia del borrador de resolución de concesión de la subvención directa a la Fundación Canaria General de la Universidad de La Laguna para llevar a cabo el proyecto “PROGRAMA DE PRACTICAS NO LABORABLES PARA JÓVENES TALENTOS AFRICANOS 2024-2025”.

Sexto.- Con fecha 03 de diciembre de 2024, se emite certificado (n.º 19/2024) en el que se acredita que la Fundación Canaria General de la Universidad de La Laguna no tiene otras subvenciones destinadas a inversiones, concedidas por la persona titular del Departamento, con abono anticipado pendientes de justificación cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Dada la naturaleza de la subvención, serán de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE nº 276, de 18 de noviembre de 2003), el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE nº 176, de 25 de julio de 2006) y el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº 68, de 8 de abril de 2009), en todo lo que no se oponga a la Ley 38/2003, General de Subvenciones, modificado por el Decreto 5/2015, de 30 de enero (BOC n.º 26, de 9 de febrero de 2015) y por el Decreto 151/2022, de 23 de junio (BOC n.º 132, de 5 de julio de 2022) en todo lo que no se oponga a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Segunda.- El artículo 22.2.c) de la La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el apartado b) del artículo 21 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, establece que podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Tercera.- De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, el procedimiento de concesión directa se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a solicitud del interesado, y terminará con la resolución de concesión. El apartado 5 del mismo artículo establece, así mismo, que “el acto de concesión o, en su caso, el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en el presente decreto”. Por lo que al contenido de la resolución de concesión se refiere, en el apartado 6 del mismo artículo se establece expresamente que “el contenido de la resolución de concesión o el convenio coincidirá con el previsto en este Decreto para las bases reguladoras, con excepción de aquellos requisitos que sean incompatibles con su naturaleza de concesión directa”

Cuarta.- Por Resolución de 24 de mayo de 2024, se modifica el Plan Estratégico de Subvenciones de la Presidencia del Gobierno para el periodo 2023-2025 (BOC nº 110, de 6 de junio de 2024), y que fue aprobado por Resolución de la Viceconsejería de la Presidencia, de 27 de febrero de 2023 (BOC n.º 46, de 7.3.2023) y modificado por Resolución de la Viceconsejería de la Presidencia de 10 de abril de 2023(BOC n.º 79, de 24.4.2023).

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR

Fecha: 13/12/2024 - 11:30:31

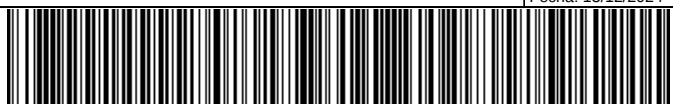
Este documento ha sido registrado electrónicamente:

RESOLUCION - Nº: 495 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 13/12/2024 13:34:34

Fecha: 13/12/2024 - 13:34:34

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

RP001-000IuF16Cm1NY77jX5Gi0Fr/g==



El presente documento ha sido descargado el 13/12/2024 - 13:34:44

Quinta.- En relación a lo dispuesto en el Decreto 41/2023, de 14 de julio, del Presidente, por el que se determinan las competencias de la Presidencia y Vicepresidencia, así como el número, denominación, competencias y orden de precedencias de las Consejerías, establece en su artículo 2 que la Presidencia del Gobierno continúa con las competencias que legal y reglamentariamente tiene atribuidas, asumiendo las correspondientes a los Servicios Jurídicos del Gobierno, así como las relaciones con África y con el Consejo Económico y Social. Así mismo, la Vicepresidencia continúa con las competencias que tiene atribuidas.

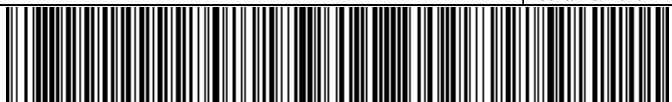
En el Decreto 47/2023, de 17 de julio, del Presidente, por el que se modifica el Decreto 41/2023, de 14 de julio, del Presidente, por el que se determinan las competencias de la Presidencia y Vicepresidencia, así como el número, denominación, competencias y orden de precedencias de las Consejerías, y se determina la estructura orgánica de la Presidencia del Gobierno, establece en su artículo 2.1 que entre los órganos superiores, que están bajo la superior dirección del Presidente, está la Dirección General de Relaciones con África.

Sexta.- Conciernen al Viceconsejero de Acción Exterior las competencias que correspondan al Presidente del Gobierno en materia de subvenciones, en su ámbito funcional y en el de sus órganos dependientes, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2º del Decreto 159/2019, de 30 de agosto, del Presidente, (BOC nº172, de 6 de septiembre) por el que se delegan competencias en materia de convenios de colaboración y de subvenciones.

Séptima.- La actividad subvencionada tiene incidencia en el desarrollo económico y, por tanto en el empleo y se limita a financiar actuaciones que contribuyen a la consecución de objetivos de la Viceconsejería de Acción Exterior puesto que la formación y capacitación de jóvenes africanos en los sectores de las empresas canarias que están trabajando en África o en proceso de internacionalización, les será de apoyo contando con personas capacitadas en su proceso de expansión.

Octava.- Concurren razones de interés público de tal proyecto, en los términos previstos por el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en su artículo 21.1.b), en atención a lo anteriormente expuesto,

- a) Desde el punto de vista de Canarias y de los países africanos del entorno en la internacionalización de la economía canaria, deben incluirse las acciones dirigidas a la estimulación de la economía mediante el impulso de acciones de promoción del conocimiento y diálogo entre las empresas, para que su conocimiento mutuo contribuya a mejorar el funcionamiento de empresas y otras entidades públicas o privadas en orden a la formación de los recursos humanos y el desarrollo de la investigación y la innovación.
- b) Las diversas instituciones canarias involucradas en el presente proyecto reforzarán su papel como referentes en la promoción del conocimiento hacia nuestro entorno africano, generando un impacto de primer orden fundamental en el crecimiento y desarrollo económico y social de cualquier comunidad.
- c) La pequeña y la nueva empresa juegan un papel fundamental en el crecimiento y desarrollo económico y social de cualquier comunidad, por lo que el fomento del espíritu empresarial debe ser apoyado desde el Gobierno de Canarias. Además, con esta subvención las empresas canarias con proyección africana podrán contar con personas formadas en Canarias.
- d) Es evidente la importancia que para el empresariado canario con negocios en África contar con el apoyo a su proceso de expansión y que les facilite el desarrollo empresarial y laboral.
- e) El Gobierno de Canarias está comprometido con la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (en adelante ODS) de la Agenda 2030 y a estos ODS tienen que

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR	Fecha: 13/12/2024 - 11:30:31
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 495 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 13/12/2024 13:34:34	Fecha: 13/12/2024 - 13:34:34
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000IuF16Cm1NY77jX5Gi0Fr/g==	 
El presente documento ha sido descargado el 13/12/2024 - 13:34:44	

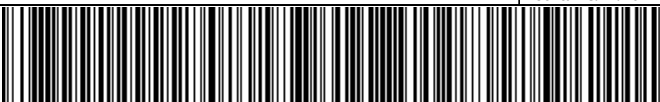
dirigirse las ideas de negocio que se creen con este proyecto. Este proyecto esta alineado con el objetivo 4 “Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos.

Novena.- Las razones para conceder esta subvención a la Fundación General Canaria de la Universidad de La Laguna, sin promover la concurrencia, vienen justificadas por los siguientes hechos:

- a) Por su naturaleza, esta Fundación tiene por objeto el desarrollo personal, la formación y las experiencias específicas de los individuos que estimulen su inserción laboral, atendiendo a las expectativas y necesidades de los sectores empresariales y los nuevos escenarios económicos de progreso. La actividad de la Fundación distingue cuatro ejes principales en su actividad: Empleo, Innovación y emprendimiento, Formación y entidad colaboradora para gestionar distintos programas de ayudas para diferentes organismos.
- b) La Fundación General Canaria de la Universidad de La Laguna, extiende su ámbito de actuación a todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias, sin perjuicio del alcance internacional que pueda tener su actividad y de los convenios que puedan suscribirse.
- c) La Fundación General Canaria de la Universidad de La Laguna, viene desarrollando acciones dirigidas a la formación de los recursos humanos y el desarrollo de la investigación y la innovación; potenciar, favorecer e instrumentar la transferencia de tecnología de la Universidad, mediante el patrocinio, divulgación y promoción de la investigación científica y la docencia universitaria; la promoción, protección y fomento de estudios e investigaciones, tanto en la Universidad como en la empresa.
- d) La Fundación General Canaria de la Universidad de La Laguna, tiene una larga experiencia en el desarrollo y gestión de programas similares como, Programa PRAXIS; Programa de Formación de Gestores de la Innovación; Programa de Becas de Inserción Laboral; Programa DIGINNOVA, Programa CATALIZA y el programa Capacita.ULL, entre otros.
- e) Por las características del proyecto, el interés empresarial, formativo, cultural, de capacitación y de promoción, es conveniente que sea realizado por una entidad sin fines de lucro, ya que de la ejecución del mismo no se ha de derivar ganancia o rentabilidad económica alguna.

Por todo ello, se estima a la entidad solicitante, la más idónea para ser la beneficiaria de la subvención, considerando conveniente no promover la concurrencia en los términos del artículo 21.6 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo de 2009.

Décima.- De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2024 (BOC n.º 255, de 30/12/2022), contempla para el presente ejercicio 2024 la existencia de crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 06.14.143A. 482.02 Línea de actuación 064G1713 “Programa Becas Profesionales” para dar cobertura a la presente subvención.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR	Fecha: 13/12/2024 - 11:30:31
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 495 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 13/12/2024 13:34:34	Fecha: 13/12/2024 - 13:34:34
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000IuF16Cm1NY77jX5Gi0Fr/g==	
 	
El presente documento ha sido descargado el 13/12/2024 - 13:34:44	

Décimo primera.-El Acuerdo de Gobierno de fecha 16 de diciembre de 2021 establece la cuarta modificación del Acuerdo de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, establece en su apartado 1,1 que con carácter general, las bases reguladoras de subvenciones, las subvenciones directas, las aportaciones dinerarias, encargos a medios propios personificados y encomiendas de gestión podrán establecer su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía, cuando concurren las siguientes circunstancias: - Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquél en que fueron concedidas. - Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede. Esta última circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario. Tratándose de abonos anticipados de subvenciones, además habrá de acreditarse que las concedidas en los dos ejercicios anteriores a que se refieren los párrafos anteriores, si están justificadas, dicha justificación figura registrada en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogiC)" (...).

Décimo segunda.- El beneficiario de la presente subvención ha presentado la correspondiente solicitud y formulado declaración responsable, así como la documentación requerida en el artículo 15 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen de ayudas y subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, no considerándose necesario el bastanteo de la documentación acreditativa de la capacidad y representación de los interesados.

Décimo tercera.- La Entidad beneficiaria ha aportado, asimismo, declaración responsable acreditativa de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de la presente subvención, establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Décimo cuarta.- El Gobierno de Canarias en sesión celebrada el 29 de enero de 2024, suspende durante el año 2024 para determinados ámbitos de gestión, expedientes y sujetos integrantes del sector público, la sustitución de la función interventora por el control financiero permanente, estando este expediente exceptuado de fiscalización previa.

RESUELVO

Primero.- Conceder a La Fundación General Canaria de la Universidad de La Laguna, CIF G38083408 una subvención directa por importe de cincuenta mil (50.000,00 €) para el "PROGRAMA DE PRACTICAS NO LABORABLES PARA JÓVENES TALENTOS AFRICANOS 2024-2025" con cargo a la aplicación presupuestaria 06.14.143A.482.02 Línea de actuación 064G1713 "Programa Becas Profesionales" para dar cobertura a la presente convocatoria.

Segundo.- Autorizar el abono anticipado de la referida subvención por importe de cincuenta mil euros (50.000,00 €), que se librará mediante transferencia bancaria a la cuenta del beneficiario. En ningún caso procederá el abono si el beneficiario se encuentra en alguna de las situaciones previstas en el artículo 37.4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR

Fecha: 13/12/2024 - 11:30:31

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

RESOLUCION - Nº: 495 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 13/12/2024 13:34:34

Fecha: 13/12/2024 - 13:34:34

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

RP001-000IuF16Cm1NY77jX5Gi0Fr/g==



El presente documento ha sido descargado el 13/12/2024 - 13:34:44

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.8 d) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, la Fundación General Canaria de la Universidad de La Laguna queda exonerada de la prestación de garantías, por ser una entidad sin fines de lucro que desarrolla proyectos o programas de acción social.

Tercero.- El presente proyecto tiene como propósito incentivar la transferencia de conocimiento entre Canarias y el continente africano, con el objetivo de estimular la internacionalización del sector privado en África, a través de la implementación de estancias de prácticas no remuneradas para jóvenes talentos africanos en empresas, clústeres y centros de investigación establecidos en el archipiélago canario. Se propone la realización de estancias de prácticas no laborales para un máximo de 3 personas jóvenes africanos con una duración máxima de 6 meses cada una.

Las acciones a realizar para la consecución de los objetivos específicos:

- Gestión de inscripciones de empresas, clústeres, centros de investigación y preselección de las entidades beneficiarias.
- Gestión de inscripciones de jóvenes y preselección de personas beneficiarias
- Formalización de las estancias de prácticas no laborales
- Programa formativo para las personas jóvenes africanas
- Gestión y seguimiento de las estancias prácticas no laborales

Se han estimado los siguientes costes asociados a cada estancia práctica no laboral:

Concepto	Importe
Viaje de ida y vuelta para la persona joven africana	2.500,00 €
Alojamiento correspondiente a 6 meses de estancia	3.000,00 €
Importe de la beca asociada a 6 meses de estancia práctica no laboral	4.886,667€
Visado y seguros	550,00 €
Formación 60 horas (10h/mes)	730,00 €
TOTAL	11.666,667€

Total coste 3 becas	35.000,00€
Gestión del Programa	15.000,00€
Total	50.000,00€

Cuando las necesidades de ejecución de gasto exijan la realización de modificaciones de las cantidades establecidas para el gasto de cada uno de los conceptos, se podrán realizar variaciones de hasta un 30% de la cantidad asignada al gasto de cada uno de los conceptos, sin que en ningún caso, dichas variaciones impliquen aumento del coste total asignado al Proyecto.

Cuarto.- La actividad subvencionada se llevará a cabo desde desde la fecha en que se registre la presente resolución de concesión de la subvención hasta el 20 de diciembre de 2025.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR

Fecha: 13/12/2024 - 11:30:31

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

RESOLUCION - Nº: 495 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 13/12/2024 13:34:34

Fecha: 13/12/2024 - 13:34:34

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_documento?codigo_nde=puede_ser_comprobada_la_autenticidad_de_esta_copia_mediante_el_numero_de_documento_electronico_siguiente:

RP001-000IuF16Cm1NY77jX5Gi0Fr/g==



El presente documento ha sido descargado el 13/12/2024 - 13:34:44

Quinto.- En las publicaciones, folletos, libros y demás documentación relativa a la acción que se subvenciona deberá aparecer como patrocinador, el Gobierno de Canarias con su escudo, y añadiendo a éste, Presidencia del Gobierno, Dirección General de Relaciones con África conforme a lo establecido en el manual de identidad corporativa aprobado por el Decreto 184/2004. Para más información se puede consultar la dirección <http://www.gobiernodecanarias.org/identidadgrafica/>.

Sexto.- Se consideran gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios, se realicen dentro del plazo concedido para la ejecución de la misma y cuyo pago se haya efectivamente realizado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación. En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado.

Séptimo.- El beneficiario viene obligado a llevar los registros contables en la forma prevista en el artículo 24, del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en el supuesto de que la justificación de la subvención revista la modalidad de cuenta justificativa, la entidad o persona beneficiaria deberá llevar una contabilidad separada de la actividad subvencionada, bien mediante cuentas específicas dentro de su contabilidad oficial, bien, mediante libros registro abiertos al efecto. En dichas cuentas o registros se deberán reflejar una por una las facturas y demás justificantes de gasto con identificación del acreedor y del documento, su importe con separación del I.G.I.C, e impuestos directos que no sean objeto de subvención, la fecha de emisión y la fecha de pago, así como todos los recursos aplicados a la realización de dicha actividad. También se reflejarán todos los recursos aplicados a la realización de dicha actividad. Se reflejarán todos los gastos e ingresos de la actividad aunque sólo una parte del costo estuviera subvencionado.

Octavo.- El beneficiario queda obligado a presentar en la Dirección General de Relaciones con África, como justificación y con un plazo que concluye el 31 de diciembre de 2025, una Cuenta Justificativa, que comprenderá, en cumplimiento del artículo 25 y 26 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo de 2019:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

c) Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de bienes inmuebles.

d) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a), excepto en aquellos casos en que las bases reguladoras de la subvención hayan previsto su compensación mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación.

e) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR	Fecha: 13/12/2024 - 11:30:31
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 495 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 13/12/2024 13:34:34	Fecha: 13/12/2024 - 13:34:34
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000IuF16Cm1NY77jX5Gi0Fr/g==	
El presente documento ha sido descargado el 13/12/2024 - 13:34:44	

f) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.

g) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

h) Los gastos se justificarán con facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Por documento de valor probatorio equivalente se entiende, cuando la emisión de una factura no proceda con arreglo a las normas fiscales y contables, todo documento presentado para justificar que la anotación contable ofrezca una imagen fiel de la realidad y sea conforme a las normas vigentes en materia de contabilidad.

i) Se podrá establecer un sistema de validación y estampillado de justificantes de gasto que permita el control de la concurrencia de las subvenciones. No será necesario el estampillado de las facturas y demás justificantes de gasto cuyo importe no supere los 600 euros.

El beneficiario deberá acreditar la efectividad del pago del gasto subvencionable con la documentación que se determine por la Consejería competente en materia de Hacienda. Sólo se admitirá el pago en metálico de facturas o documentos justificativos del gasto con un máximo de 3.000 euros por expediente, según lo estipulado en el artículo 35.1 del Decreto 36/2009.

Conforme dispone el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, "(...) se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención".

Noveno.- En el supuesto de que las inversiones y gastos realizados fuesen inferiores a los aprobados, bien sea por reducción de los precios o por haberse realizado parte de la actividad, se procederá al abono de lo justificado o, en su caso, al reintegro del exceso, según establece el artículo 40 del Decreto 36/2009, y lo dispuesto en el título IV del reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por real Decreto 887/2006, de 21 de julio de 2006, siempre que se cumpla, a juicio de la Dirección General de Relaciones con África, con el objeto de la resolución.

Asimismo, procederá el reintegro de los fondos percibidos más el interés de demora devengado desde el momento del abono de la subvención hasta el momento en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos previstos en la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre de 2003, (artículos 36, 37, 39 y 40.1) y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo de 2009. No obstante, en caso de que el incumplimiento lo sea, de una obligación formal y el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, y además, se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, se exigirá el reintegro únicamente del 10% del importe de la subvención, sin perjuicio de la imposición de la sanción que en su caso corresponda.

En lo no regulado en la presente Resolución en cuanto a las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, se aplicará lo dispuesto en el Título IV de la Ley General de Subvenciones.

Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro.

Este plazo se computará, en cada caso:

1.1 Desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación por parte del beneficiario o entidad colaboradora.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR

Fecha: 13/12/2024 - 11:30:31

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

RESOLUCION - Nº: 495 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 13/12/2024 13:34:34

Fecha: 13/12/2024 - 13:34:34

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

RP001-000IuF16Cm1NY77jX5Gi0Fr/g==



El presente documento ha sido descargado el 13/12/2024 - 13:34:44

1.2 Desde el momento de la concesión, en el supuesto previsto en el apartado 7 del artículo 30 de la Ley general de Subvenciones.

1.3 En el supuesto de que se hubieran establecido condiciones u obligaciones que debieran ser cumplidas o mantenidas por parte del beneficiario o entidad colaboradora durante un período determinado de tiempo, desde el momento en que venció dicho plazo.

El cómputo del plazo de prescripción se interrumpirá:

1 . Por cualquier acción de la Administración, realizada con conocimiento formal del beneficiario o de la entidad colaboradora, conducente a determinar la existencia de alguna de las causas de reintegro.

2 . Por la interposición de recursos de cualquier clase, por la remisión del tanto de culpa a la jurisdicción penal o por la presentación de denuncia ante el Ministerio Fiscal, así como por las actuaciones realizadas con conocimiento formal del beneficiario o de la entidad colaboradora en el curso de dichos recursos.

3 . Por cualquier actuación fehaciente del beneficiario o de la entidad colaboradora conducente a la liquidación de la subvención o del reintegro.

Décimo.- 1. Los beneficiarios de las subvenciones no podrán emplear los fondos recibidos por este concepto en la adquisición de bienes o servicios entregados o prestados por el propio beneficiario, o por personas o entidades vinculadas con el preceptor, sus administradores o apoderados.

2. Si el importe de la subvención fuese inferior al coste global de la actividad subvencionada y la realización completa de la actividad fuese el requisito para obtener la subvención, la diferencia entre el coste global y el importe de la subvención tampoco podrá corresponder a adquisiciones de bienes o servicios entregados o prestados por el propio beneficiario o por personas o entidades vinculadas.

3. Se consideran personas o entidades vinculadas en el caso de que una de las partes intervinientes sea una persona jurídica, sujeto pasivo del Impuesto de Sociedades, las que se encuentren en los supuestos definidos en cada momento en la normativa reguladora del impuesto, estando vigente actualmente la definición del artículo 16.3 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto de Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo:

- Una entidad y sus socios o partícipes.
- Una entidad y sus consejeros o administradores.
- Una entidad y los cónyuges o personas unidas por relaciones de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado de los socios partícipes, consejeros o administradores.
- Dos entidades que pertenezcan a un grupo.
- Una entidad y los socios o partícipes de otra entidad, cuando ambas entidades pertenezcan a un grupo.
- Una entidad y los consejeros o administradores de otra entidad, cuando ambas entidades pertenezcan un grupo.
- Una entidad y los cónyuges o personas unidas por relaciones de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado de los socios o partícipes de otra entidad cuando ambas sociedades pertenezcan a un grupo.
- Una entidad y otra entidad participada por la primera indirectamente en, al menos, el 25% del capital social o de los fondos propios.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR

Fecha: 13/12/2024 - 11:30:31

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

RESOLUCION - Nº: 495 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 13/12/2024 13:34:34

Fecha: 13/12/2024 - 13:34:34

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

RP001-000IuF16Cm1NY77jX5Gi0Fr/g==



El presente documento ha sido descargado el 13/12/2024 - 13:34:44

- Dos entidades en las cuales los mismos socios partícipes o sus cónyuges, o personas unidas por relación de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad de hasta el tercer grado, participen directa o indirectamente en, al menos, el 25% del capital social o de los fondos propios.
- Una entidad residente en territorio español y sus establecimientos permanentes en el extranjero.
- Una entidad no residente en territorio español y sus establecimientos permanentes en el mencionado territorio.
- Dos entidades que formen parte de un grupo que tribute en el régimen de los grupos de sociedades cooperativas.

En los supuestos en los que la vinculación se defina en función de la relación socios o partícipes-entidad, la participación deberá ser igual o superior al 5%, o al 1% si se trata de valores admitidos a negociación en un mercado regulado. La mención a los administradores incluirá a los de derecho y a los de hecho.

Existe grupo cuando varias sociedades constituyan una unidad de decisión según los criterios establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, con independencia de su residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas.

4.- Se consideran personas o entidades vinculadas en el caso de que ambas partes sean personas físicas, cuando exista relación de consanguinidad hasta el segundo grado inclusive, o relación de afinidad hasta el tercer grado inclusive, y entre cónyuges.

Décimo primero.- Si el beneficiario de la subvención precisara subcontratar gastos con terceros, no podrá exceder del 70% del importe de la actividad subvencionada.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Décimo segundo.- La entidad beneficiaria queda sujeta a las obligaciones establecidas en el artículo 14 y demás disposiciones de la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como del Decreto 36/2009, de 31 de marzo de 2009.

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR	Fecha: 13/12/2024 - 11:30:31
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 495 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 13/12/2024 13:34:34	Fecha: 13/12/2024 - 13:34:34
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000IuF16Cm1NY77jX5Gi0Fr/g==	
El presente documento ha sido descargado el 13/12/2024 - 13:34:44	

c) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, de la Comunidad Autónoma, de la Administración General del Estado, o de la Unión Europea, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

e) Comunicar materializado las subvenciones concedidas, así como los demás ingresos propios o afectos a la actividad o conducta subvencionada, incluyendo las ayudas y subvenciones concedidas con el mismo objeto, y que por diferencia permitan obtener un estado de rendición de cuentas de las cantidades o fondos públicos percibidos en concepto de subvención.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, por un plazo de 4 años a contar desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación. Si se hubiesen establecido condiciones u obligaciones a cumplir o mantener por el beneficiario durante un periodo de tiempo determinado, se computarán los 4 años desde el momento en que venció dicho plazo.

i) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad subvencionada programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención insertando el logotipo de la Administración financiadora que se encontrarán a disposición de los beneficiarios en la dirección de Internet: <http://www.gobiernodecanarias.org/identidadgrafica/>.

j) En el caso de Asociaciones, estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa estatal o autonómica, de presentación de documentos ante el Registro de Asociaciones correspondiente.

En concreto, debe tener en cuenta que, de acuerdo con lo establecido en el art. 19.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre de 2003, los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados al beneficiario incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada.

Décimo tercero.- La Fundación General Canaria de la Universidad de La Laguna, con relación a la subvención concedida y la actividad subvencionada, queda sometida a las actuaciones de comprobación, evaluación y seguimiento de la Dirección General de Relaciones con África en los términos establecidos en el decreto 36/2009, de 31 de marzo de 2009, así como a las de comprobación y control financiero de los órganos de control interno y externo de la actividad económica-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, estando obligado a facilitar toda la información que le sea requerida al efecto, además los órganos concedentes podrán comprobar mediante los mecanismos de inspección y control adecuados la efectiva realización de la actividad, por medio de los mecanismos previstos en el artículo 36 del Decreto 36/2009 de 31 de marzo de 2009.

Las actuaciones de control podrán extenderse a las personas físicas o jurídicas a las que se encuentre asociado o vinculado el beneficiario, en los términos definidos por la Ley territorial 11/2006, de 11 de diciembre de 2006, de la Hacienda Pública Canaria, así como a cualquier otra persona física o jurídica, siempre que guarden algún tipo de relación con la aplicación de las subvenciones y sea susceptible de presentar un interés en la consecución de los objetivos de control.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR

Fecha: 13/12/2024 - 11:30:31

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

RESOLUCION - Nº: 495 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 13/12/2024 13:34:34

Fecha: 13/12/2024 - 13:34:34

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

RP001-000IuF16Cm1NY77jX5Gi0Fr/g==



El presente documento ha sido descargado el 13/12/2024 - 13:34:44

Los beneficiarios y terceros relacionados con el objeto de la subvención y su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta información sea requerida en el ejercicio de dichas funciones de control, en cuyo ejercicio los órganos citados tendrán las facultades definidas en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones. La negativa al cumplimiento de tal obligación se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa, siendo causa de reintegro, y sin perjuicio de las sanciones que en su caso pudieran corresponder.

Décimo cuarto.- 1. Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero y se cumplan los siguientes requisitos:

- Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada, esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación o proyecto de inversión contemplado en la Ley de Presupuestos y de las actividades o conductas establecidas en las bases reguladoras, o, en su defecto, en la resolución de concesión.
- Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.
- Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

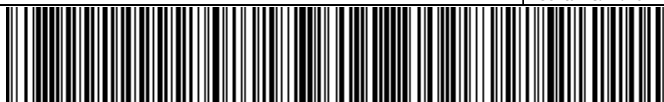
2. Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- a). La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una subvención.
- b). La obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.
- c). La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.
- d). La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

3. Tanto la solicitud de modificación prevista en el apartado 1 del presente artículo, como la comunicación de las circunstancias a que hace referencia el apartado 2, deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

Lo anterior se establece como condición específica a la que se sujeta la concesión y disfrute de la subvención.

Décimo quinto.- Se aplicará con carácter supletorio, lo dispuesto en Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones, así como, en todo aquello que no se oponga a los preceptos de carácter básico de tal Ley según lo señalado en su Disposición Final Primera, en la Ley territorial 11/2006, de 11 de diciembre de 2006, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo de 2009, por el que se establece

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR	Fecha: 13/12/2024 - 11:30:31
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 495 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 13/12/2024 13:34:34	Fecha: 13/12/2024 - 13:34:34
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000IuF16Cm1Ny77jX5Gi0Fr/g==	 
El presente documento ha sido descargado el 13/12/2024 - 13:34:44	

el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

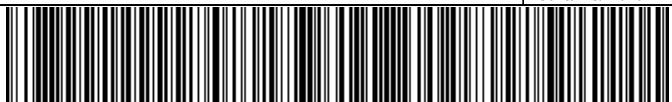
Décimo sexto.- La concesión de esta subvención será publicitada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo de 2009.

Décimo séptimo.- Se faculta a la Dirección General de Relaciones con África a adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente a su publicación, ante la correspondiente Sala de los Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias. Potestativamente podrá interponerse recurso de reposición ante este Viceconsejero de Acción Exterior, en el plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo y, todo ello, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

EL VICECONSEJERO DE ACCIÓN EXTERIOR

José Luis Perestelo Rodríguez

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR	Fecha: 13/12/2024 - 11:30:31
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 495 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 13/12/2024 13:34:34	Fecha: 13/12/2024 - 13:34:34
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000IuF16Cm1NY77jX5Gi0Fr/g==	
 	
El presente documento ha sido descargado el 13/12/2024 - 13:34:44	